



**VALERIA VALER COLLADO**  
 CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año de la Universalización de la Salud

4975/2020-CR

Proyecto de Ley N° **LEY QUE BENEFICIA LA INCORPORACIÓN DE LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DE RETIRO EN SERVICIOS VINCULADOS A SEGURIDAD CIUDADANA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS  
 3 1 MAR 2020  
 RECIBIDO  
 Firma.....Flora.....  
 15:00 M.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **VALERIA VALER COLLADO**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**HA DADO LA LEY SIGUIENTE**

**LEY QUE BENEFICIA LA INCORPORACIÓN DE LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DE RETIRO EN SERVICIOS VINCULADOS A SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ley establece las disposiciones para el otorgamiento de beneficios en favor de la incorporación de licenciados de las Fuerzas Armadas y personal policial en situación de retiro en servicios vinculados a seguridad ciudadana en las municipalidades distritales y provinciales.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica a las municipalidades distritales y provinciales a nivel nacional que contraten licenciados de las Fuerzas Armadas y personal policial en situación de retiro para prestar servicios de seguridad ciudadana.

**Artículo 3.- Bonificación**

3.1. El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse; así como, el personal policial en situación de retiro, cuentan con una bonificación del 10% en concurso para puestos de trabajo en las municipalidades distritales y provinciales para prestar servicios de seguridad ciudadana.

3.2. La bonificación mencionada en el punto anterior se otorga sin perjuicio de la bonificación dispuesta en el numeral 1 del artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

**Artículo 4.- Personal mínimo**

Las municipalidades distritales y provinciales deben contar en su personal de serenazgo con licenciados de las Fuerzas Armadas y personal policial en situación de retiro, en un porcentaje no menor de 25% del total de dicho personal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 T. LISIVU T

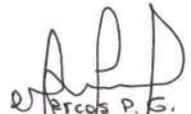
*[Handwritten signature]*  
 E. TIO ORTEGA

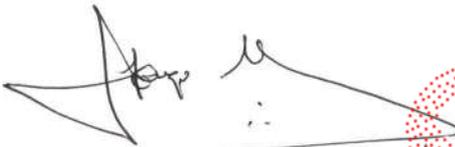
### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. - Capacitación

Las municipalidades distritales y provinciales se encuentran facultadas para suscribir convenios de cooperación institucional con el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior para la capacitación del personal de seguridad ciudadana en las materias de sus respectivas competencias.

Lima, marzo de 2020.

  
Marcos P. G.  
Marcos Pichilingue G.

  
Napoleon Vique Gutierrez

  
MARIANA CHAVEZ

  
Valeria Valer

  
E. TITO ORTADO

  
Valeria Valer

  
Cesar  
  
M.L. SILVA F.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Análisis constitucional y legal

De conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

En esa línea, el artículo 197 de la Carta Magna señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Por otro lado, nuestra Norma Constitucional establece en su artículo 171 que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

Ahora bien, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en su artículo 85 regula la seguridad ciudadana en las municipalidades provinciales y distritales, prescribiendo lo siguiente:

*“Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:*

*1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:*

*1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.*

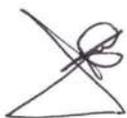
*1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.*

*(...)*

*3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:*

*3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.*

ay



Ces



M. L. SILVA Irujo

3.2. *Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.”*

De esta manera, se advierte que, en la actualidad, la Ley Orgánica de Municipalidades recoge el mandato constitucional que le otorga a este tipo de gobiernos subnacionales en materia de seguridad ciudadana, los cuales tienen, entre sus principales funciones, salvaguardar el orden en sus respectivas jurisdicciones a través de los serenazgos municipales.

**Análisis del problema**

El servicio que brinda el personal de serenazgo de las municipalidades distritales y provinciales cuentan con una labor importante en el desarrollo de la sociedad en la materia que le ha sido asignada dentro de sus funciones. Así, en la actualidad, de acuerdo al estudio del Instituto Nacional de Estadística e Informática “Perú, Indicadores de Gestión Municipal de 2018”<sup>1</sup>, el número de efectivos de serenazgo es el siguiente:

PERÚ: EFECTIVOS DE SERENAZGO, SEGÚN DEPARTAMENTO, AL 31 DE MARZO DE 2018



1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.  
2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.  
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2018.

<sup>1</sup> [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digiales/Est/Lib1636/libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digiales/Est/Lib1636/libro.pdf)



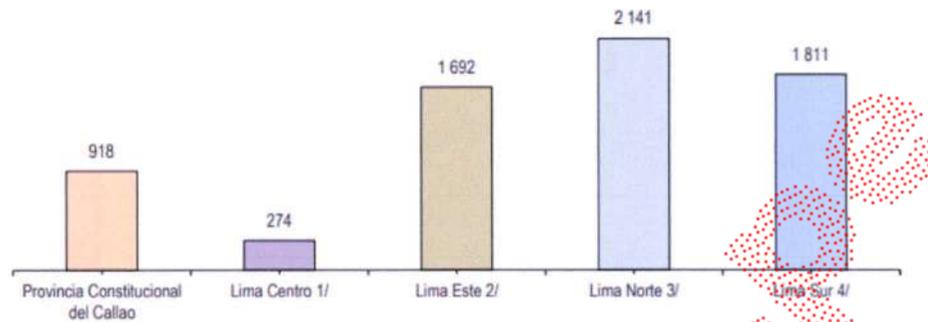



M. COLLADO V.

4

En cuanto a Lima Metropolitana, el INEI señala que el número de personal de serenazgo por numero de habitantes es el siguiente:

**LIMA METROPOLITANA: HABITANTES POR EFECTIVO DE SERENAZGO, AL 31 DE MARZO DE 2018**



1/ Comprende: Lima, Barranco, Breña, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Pueblo Libre, Magdalena, Rimac, San Borja, San Isidro, San Miguel, Santiago de Surco, Surquillo.  
2/ Comprende: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho, San Juan de Lurigancho, San Luis, Santa Anita.  
3/ Comprende: Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres, Santa Rosa.  
4/ Comprende: Chorrillos, Lurin, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolomé, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo  
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2018.

De igual manera, el señalado estudio profundiza las intervenciones que efectúan el personal serenazgo, el cual demuestra la mayor incidencia en el control de problemas que afectan la seguridad del distrito.

**PERÚ: INTERVENCIONES REGISTRADAS POR EL SERENAZGO, SEGÚN TIPO, 2017**

Tipo de intervención	Número	%
<b>Totál</b>	<b>1 104 018</b>	<b>100,0</b>
Consumo de alcohol en vía pública	398 727	36,1
Comercio informal	396 403	35,9
Consumo de drogas	144 121	13,1
Accidentes de tránsito	51 278	4,6
Violencia Familiar	38 898	3,5
Robo a transeúntes	26 860	2,4
Pandillaje	11 075	1,0
Robo a domicilio	8 542	0,8
Robo de vehículos	5 091	0,5
Robo a establecimientos	4 303	0,4
Robo de autopartes	3 630	0,3
Otro 1/	15 090	1,4

1/ Comprende: Abigeato, contra el patrimonio, contra la Libertad, entre otros.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2018.



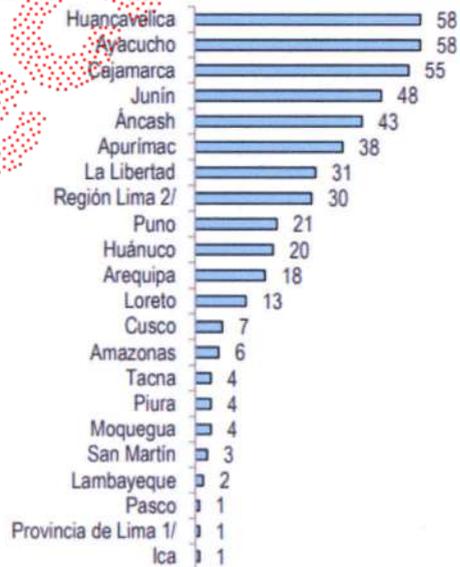
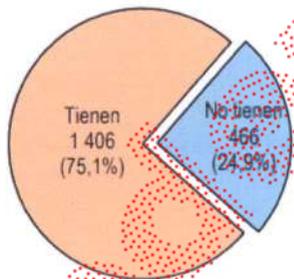

A. L. Silva F.

Sobre el particular, resulta preciso mencionar que, si bien existe una creciente mejora en la dotación de efectivos de serenazgo a nivel nacional, así como de equipamiento e implementos que permitan realizar sus labores, se advierte deficiencias en la capacitación al referido personal, o incluso en las deficientes intervenciones que realizan en el ejercicio de sus funciones, que muchas veces deriva de la falta de idoneidad de los actores directos.

Por otro lado, debemos precisar que las municipalidades distritales y regionales también cuentan con una participación en la realización de acción en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres. En esa línea, se advierte que existe aún una brecha en las gestiones municipales, las cuales incluso no han constituido en muchos casos el Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres, tal como lo señala el INEI, al año 2018.

**GRÁFICO N° 133**  
**PERÚ: MUNICIPALIDADES QUE NO TIENEN CONSTITUIDO GRUPOS DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, 2018**

**GRÁFICO N° 132**  
**PERÚ: MUNICIPALIDADES QUE TIENEN CONSTITUIDO EL GRUPO DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, 2018**



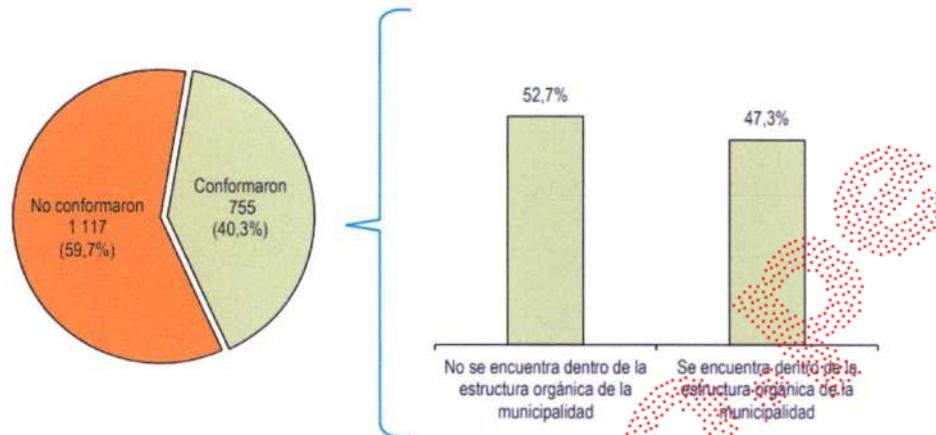
1/ Comprende los 43 distritos que conforman la provincia de Lima.  
 2/ Comprende las provincias de Cajatambo (2), Huaral (1), Huarochiri (9), Oyón (3) y Yauyos (15).  
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2018.

Asimismo, al año 2018, solo el 40,3% (755) de municipalidades provinciales y distritales tienen conformado el Centro de Operaciones de Emergencia Local (COEL). De este total, el 52,7% (398) de municipalidades informó que el COEL no se encuentra contemplado dentro de la estructura orgánica de la municipalidad, mientras que el 47,3% (357) de municipalidades indicó que el COEL

*Handwritten signatures and initials:*  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

se encuentra dentro de la estructura orgánica de la municipalidad, tal como se indica a continuación<sup>2</sup>:

PERÚ: MUNICIPALIDADES QUE HAN CONFORMADO EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA LOCAL, 2018



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Municipalidades 2018.

En este punto, debemos resaltar la importancia de las municipalidades en la gestión de riesgo del desastre, en observancia del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), que establece el artículo de Servicio de Alerta Permanente<sup>3</sup>, que dispone que dicho servicio debe ser implementado en los municipalidades distritales y provinciales.

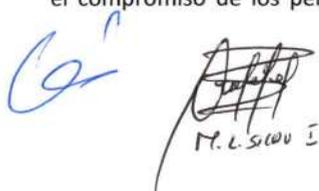
### Propuesta legislativa

En este contexto, la propuesta legislativa tiene por finalidad otorgar facilidades laborales a las personas que cuentan con experiencia e idoneidad en la prestación de servicios de seguridad y defensa nacional. Así, debemos resaltar la preparación que cuentan nuestros licenciados de las Fuerzas Armadas, entendidos como aquel personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo se denomina licenciado, de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> "Perú, Indicadores de Gestión Municipal de 2018", INEI, año 2018, página 169

<sup>3</sup> "45.1 Mecanismo de carácter permanente, realizado por el personal de las entidades que conforman el SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva, como condición de trabajo, con la finalidad de prepararse, difundir y desarrollar las acciones técnico - administrativas y de coordinación, inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre. (...)".

<sup>4</sup> Es preciso indicar que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 29248, el Servicio Militar contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrenar sus

M. L. S. 1000 I



De esta manera, las personas que se encuentran bajo este tipo de servicio cuentan no solo con la capacidad para atender en temas relacionados a la seguridad ciudadana, sino también, las actividades vinculadas a la gestión de riesgo del desastre, considerando que cuentan con el entrenamiento para partir en operaciones propias de la gestión del riesgo de desastre, con lo cual se contribuiría a cerrar la brecha en la implementación y ejecución de las tareas propias de la gestión del riesgo de desastre.

Por otro lado, también resulta importante rescatar la formación y la capacidad que cuentan en materia de seguridad ciudadana el personal policial en situación de retiro, quienes pueden contribuir al fortalecimiento del servicio de seguridad, bien sea desde el campo operacional en contra la delincuencia o desde la gestión de dicho servicio.

En tal virtud, la presente iniciativa legislativa propone incorporar un beneficio laboral, el cual permita en las postulaciones que se efectúen en el marco del Decreto Legislativo N° 1057- CAS, cuenten con una bonificación en la evaluación de ingreso; de esta manera, se podrá garantizar contar con el personal capacitado y entrenado en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana que colaborará con la lucha contra la delincuencia que efectúa la policía nacional y con un personal con el perfil idóneo para realizar las labores de serenazgo.

Adicionalmente, debemos resaltar que la propuesta incentiva la participación e incorporación de nuevas personas al Servicio Militar Voluntario, haciéndolo más atractivo a través de este beneficio, el cual no limita el otorgamiento del beneficio señalado en el numeral 1 del artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, referido a la bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública; por tanto, la bonificación del 10% que se crea con la presente ley, es otorgada sin perjuicio del 10% que establece la Ley del Servicio Militar.

Por otra parte, se dispone en el artículo 4 que las municipalidades distritales y provinciales cuenten dentro de su personal de serenazgo con licenciados de las Fuerzas Armadas y personal en retiro de la Policía Nacional, en un número no menor de 25% del total de efectivos de serenazgo en cada una de las municipalidades, con la finalidad de garantizar un mínimo de personal idóneo para las labores de seguridad encomendadas a este nivel de gobierno.

Finalmente, se prevé una Disposición Complementaria Final que tiene objeto que las municipalidades distritales y provinciales suscriban convenios de cooperación interinstitucionales para que los efectivos de serenazgo y aquellos involucrados en la

amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario

and

Ces

M.L.SILVA S.

80

seguridad ciudadana cuenten con capacitación constante por parte de los órganos correspondientes del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, en observancia del 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público, puesto que la incorporación del personal de serenazgo de las municipalidades distritales y provinciales dependerá del presupuesto institucional de cada uno de éstas. Entre los beneficios que se espera alcanzar se encuentra elevar la capacidad y la idoneidad de las personas que realizan tareas vinculadas a la seguridad ciudadana, mediante la eventual contratación de licenciados de las Fuerzas Armadas y pensionistas de la Policía Nacional del Perú, quienes cuentan con la experiencia, entrenamiento y capacidad, contribuyendo a reducir los índices de inseguridad, así como la implementación adecuada de las tareas relacionadas a la gestión de riesgo del desastre.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa de Ley no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico. Se complementa a la Ley del Servicio Militar, Ley N° 29248; y se emite en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa está vinculada a la Política de Estado N.º 7, referida a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, ello en la medida en que el Proyecto de Ley fortalece de forma directa la lucha contra la inseguridad ciudadana que actualmente vivimos.

*Handwritten signatures and initials:*  
- A blue signature.  
- A black signature.  
- A black signature with the text "M.L. SILDU I" below it.